



## Ayuntamiento de Orihuela

Dpto. de Secretaria  
C/ Marqués de Arneva, 1  
03300 Orihuela (Alicante)  
Tel.: 96 673 68 64

### **EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Reglamento Orgánico Municipal, se publica en el espacio web del Ayuntamiento de Orihuela el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2009.

#### **PRIMERO.- LECTURA EN BORRADOR DEL AC TA DE LA SESION ANTERIOR . APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

APROBACIÓN ACTA 17/09  
PLENO 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL CENTRO LIBERAL RENOVADOR	FAVOR

#### **SEGUNDO.- PLANEAMIENTO 10/09. ORDENANZA DE EDIFICACIÓN. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE.**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza de Edificación confeccionada por el Área de Urbanismo que figura como Anexo I al presente acuerdo.



por  
**Ayuntamiento de Orihuela**

Dpto. de Urbanismo y Medio Ambiente  
C/ Marqués de Arneva, 1  
03300 Orihuela (Alicante)  
Tel.: 96 673 68 64

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo así como el texto de la Ordenanza en un plazo de TREINTA (30) días, en el BOP, en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el diario de mayor difusión de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** En caso de ausencia de reclamaciones en el periodo de tiempo antes citado, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el apartado c) del art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose posteriormente en el B.O.P. el acuerdo y el texto de la Ordenanza.

## ANEXO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan General de Ordenación Urbana de Orihuela fue aprobado en el año 1.990, basado en la Ley del suelo de 1.976, habiéndose aprobado con posterioridad otras legislaciones del suelo estatales y autonómicas, así como gran cantidad de legislación sectorial que afecta a la edificación y uso del suelo, y últimamente la aparición del Código Técnico de la Edificación, que incide muy directamente en las soluciones constructivas al ser de aplicación nuevas tecnologías exigibles en el ámbito de la edificación.

De la lectura del Plan General y fundamentalmente de sus Normas Urbanísticas, se han desprendido en algún caso contradicciones por una deficiente redacción, que ha dado lugar a diversas interpretaciones no exentas de cierta inseguridad jurídica tanto por parte de la Administración como de los administrados.

La aparición de nuevas tecnologías, exigencias constructivas, usos y cambios de carácter socioeconómico, han dado lugar a que su aplicación sea inejecutable dentro del marco normativo actual del Plan General al haber quedado parcialmente obsoletas las Normas Urbanísticas aludidas, requiriéndose una mayor flexibilidad que permita su implantación.

En particular y aunque no se enmarquen dentro de los usos específicamente industriales, es indudable que los usos de discotecas y similares ocasionan distorsiones y molestias en el vecindario en los emplazamientos en los que habitualmente serían autorizables. Es por ello que con carácter excepcional puedan ubicarse en zonas industriales donde eviten molestias al tiempo que no interfieran en la actividad industrial por la compatibilidad de horarios de utilización.

La complejidad por otra parte del territorio del municipio de Orihuela, con un Plan General que presenta lógicas carencias y produce disfunciones en su aplicación, lleva a la necesidad con la experiencia adquirida de elaborar unas ordenanzas para la edificación que resuelva las contradicciones y dificultad de aplicación de toda la nueva normativa sectorial surgida que se desarrolla a continuación.

Capítulo Primero: Generalidades.

- Artº. 1. Ámbito de Ampliación.
- Artº. 2. Actos sujetos a licencia.
- Artº. 3. Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- Artº. 4. Tramitación de licencias.
- Artº. 5. Licencias en zonas arqueológicas.
- Artº. 6. Segregación de parcelas.

Capítulo Segundo: De los usos y tipologías.

- Artº. 7. De la Red Viaria.
- Artº. 8. De la Red de Espacios Libres.
- Artº. 9. De la Red de Equipamientos Comunitarios.
- Artº. 10. Uso Garaje-Aparcamientos.
- Artº. 11. Uso Industrial.
- Artº. 12. Uso Residencial.
- Artº. 13. Uso Terciario.
- Artº. 14. Tipologías.

Capítulo Tercero: De los Parámetros Edificatorios.

- Artº. 15. Ocupación de parcela.



Artº

- 16. Edificabilidad.
- 17. Planta sótano y semisótano.

## Ayuntamiento de Orihuela

Dpto. Artº 191 Entrepantallas.  
 C/ Maestros 29 Artº 20 Plantas de piso.  
 03300 Orihuela (Alicante)  
 Tel.: 96 673 69 66 Artº 21 Alcos

- Artº 22. Altura de la edificación.
- Artº 23. Construcciones por encima de la altura máxima.
- Artº 24. Retranqueos.
- Artº 25. Voladizos.

### Capítulo Cuarto: Otros Elementos Edificatorios.

- Artº 26. Patios.
- Artº 27. Medianeras.
- Artº 28. Vallados.
- Artº 29. Vallas Publicitarias.
- Artº 30. Piscinas.
- Artº 31. Trasteros.

Disposición transitoria única  
 Disposición Final Única.

## CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES

### Art. 1º. AMBITO DE APLICACION.

La presente Ordenanza constituye una normativa complementaria y de desarrollo de las Normas Urbanísticas del Plan General, con excepción de las limitaciones mas estrictas que para el ámbito del Plan Especial de Ordenación y Protección del Centro Histórico se establezcan, actualizando y complementando conceptos en él contenidos, y de conformidad con el art. 42 de la Ley16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, Urbanística Valenciana (en adelante L.U.V.)

### Art. 2º. ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Estarán sujetos a licencia municipal todos los actos enumerados en el Artº 191 de la L.U.V., cuyo contenido y procedimiento se realizará conforme a lo dispuesto en los Artº 192 y siguientes de la L.U.V. y Artº 465 y siguientes del R.O.G.T.U.V.

A los efectos de su tramitación y requisitos las obras de edificación se clasifican en Mayores y Menores:

#### A) Son Obras Mayores:

- I) Las de demolición.
- II) Las de Nueva Edificación (Nueva planta, Ampliación, Sustitución y Reconstrucción).
- III) Las obras en los edificios que comprendan reparación, sustitución o afección de elementos estructurales, o al aspecto exterior de los mismos
- IV) Todas aquellas que por su dificultad técnica, entidad constructiva y económica, considere justificadamente como tales el Ayuntamiento mediante informe técnico, y en todo caso:
  - a) Las que supongan ejecución de obras en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías públicas.
  - b) Las de acondicionamiento de locales o piezas para usos de pública concurrencia, sin perjuicio de lo señalado en el apartado para las obras menores.

#### B) Obras Menores: son las restantes. Distinguiéndose en:

- Las que no precisan intervención técnica: se califican como tales aquellas obras, que adecuándose a lo establecido en el Plan General, por su escasa dificultad técnica, entidad constructiva y económica o por no implicar modificación de la distribución interior y/o de la estructura, no precisan proyecto técnico, limitándose por tanto a elementos o características secundarias de edificaciones existentes.

-Las que planteen cambios de distribución interior, en cuyo caso deberá acompañarse la documentación técnica suficiente y correspondiente certificación que asegure el cumplimiento de las Normas de Habitabilidad y diseño.

2.-Los plazos de concesión de licencia se ajustarán a lo establecido en la legislación vigente.



Art. 3º.

### SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES.

#### Ayuntamiento de Orihuela

El señalamiento de alineaciones y rasantes (tira de cuerdas), podrá ser a efectos de deslinde, parcelación, reparcelación, edificación y vallado, para que el Ayuntamiento a través de sus servicios técnicos, las señale.

2.- La solicitud deberá ir acompañada de un plano del solar a escala mínima de 1:500 con todas las cotas necesarias para delimitar la forma, superficie y situación respecto de las vías públicas y fincas colindantes, acotando los anchos actuales de las calles, debiéndose reflejar cuantos antecedentes y servidumbres concurren en la parcela, así como los servicios urbanísticos con que cuenta.

3.- Todos los documentos citados deberán ir suscritos por técnico competente. Si la información aportada es conforme, el señalamiento se hará constar sobre estos planos, firmados por el facultativo municipal y se someterá al visto bueno de la Alcaldía o Concejal Delegado, quedando constancia de ello en el expediente. Si la documentación no fuese conforme, deberá comunicarse deficiencias al interesado en el plazo máximo de 1 mes.

#### Art. 4º. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS.

La concesión de licencias de obras de edificación requiere, además de los requisitos y documentación exigibles conforme a la normativa vigente:

A) Asunción de la dirección facultativa por técnico o técnicos competentes en razón de sus respectivas funciones y la naturaleza de las obras en correspondencia con el Proyecto Técnico.

B) Antes del inicio de las obras, deberá asumirse la ejecución de las mismas por empresa dada de alta y al corriente de pago del IAE, salvo las menores en régimen de autoconstrucción.

C) Abono de las tasas e impuestos que correspondan

Para el comienzo de las obras de edificación deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente Acta de señalamiento de alineaciones y rasantes facilitada para tal fin por los servicios técnicos municipales. Dicho documento deberá constar, entre la restante documentación necesaria para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación.

Las Licencias Ambientales se tramitarán de conformidad con lo indicado en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, y en el Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la referida Ley 2/2006,.

Mientras no se apruebe reglamentariamente la relación de actividades sujetas a licencia ambiental a que se refiere la referida Ley 2/2006, será de aplicación el Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat.

En el supuesto de que sea necesaria la realización de obras, deberá acompañarse el correspondiente proyecto que será tramitado conjuntamente con la Licencia Ambiental, con el fin de comprobar que éstas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente, pudiéndose solicitar de conformidad con el art. 474.4) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciana la desvinculación de la Licencia de Obras de la Ambiental, siempre que quien tenga la disponibilidad civil del inmueble asuma la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de la Licencia Ambiental, esta asunción de la plena responsabilidad deberá de hacerse constar en instrumento público notarial o ante el Secretario del Ayuntamiento.

Las Comunicaciones Ambientales se tramitarán de conformidad con lo indicado en el título v de la referida ley 2/2006, de 5 de mayo, y Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la referida Ley 2/2006.

Tanto las Licencias como las Comunicaciones Ambientales deberán formularse conforme a modelo normalizado facilitado por este Aytº.

Tras la concesión de la correspondiente Licencia Municipal deberá aportarse en formato digital (PDF) Planos, Memoria y demás documentos integrantes del proyecto definitivamente aprobado.

#### Art. 5º. LICENCIAS EN ZONAS ARQUEOLÓGICAS.

1.- En las zonas calificadas de protección arqueológica y parcelas ubicadas dentro del ámbito del PEOPCHO, cualquier actuación que implique remoción de tierras estará condicionada previamente a la investigación por el servicio arqueológico competente, que emitirá informe en el plazo máximo de 3 meses.



## Ayuntamiento de Orihuela

Dpto. de Urbanismo y Obras  
C/ Mayor de Ategorri, 3  
03300 Orihuela (Alicante)

Tel.: 96 673 663

2.- En el supuesto de que apareciesen restos arqueológicos en solares ubicados fuera de las zonas de protección delimitadas, deberá ponerse el hecho en conocimiento de las autoridades municipales, que adoptarán las medidas oportunas para que se emita el informe por el servicio arqueológico correspondiente en el plazo máximo de tres meses.

### Art. 6º. SEGREGACIÓN DE PARCELAS.

1.- Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia ésta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo la que se hubiera edificado.

2.- La segregación de fincas en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que les corresponda según el planeamiento ya consumida por construcciones.

3.- No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas que no cumplan las condiciones señaladas por el planeamiento. Las parcelas de dimensión menor que el doble de la parcela mínima, cuando se fije, serán indivisibles, salvo que sea para agregación a otra y que todos los lotes resultantes cumplan la dimensión mínima fijada por el Plan.

4.- Se podrá autorizar no obstante la edificación en las parcelas que no cumplan la condición de superficie mínima, u otras condiciones dimensionales, si satisfacen el resto de las condiciones para ser consideradas como solar exigibles según la legislación vigente y permita el desarrollo de un programa mínimo de vivienda, conforme a las normas de habitabilidad vigente y previo informe técnico municipal favorable, con anterioridad a la solicitud de licencia.

## CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS USOS Y TIPOLOGIAS

### Art. 7º. DE LA RED VIARIA.

Las dimensiones y diseño del sistema viario, se realizarán conforme a los criterios definidos en el ROGTU así como en el Plan General, excepto en las áreas de desarrollo del mismo a través de Planes Especiales de Reforma Interior, o Estudios de Detalle, en los casos que sea posible el cumplimiento de aquél. En cualquier caso se tendrá en cuenta la normativa vigente en materia de accesibilidad.

### Art. 8º. DE LA RED DE ESPACIOS LIBRES.

1. Comprende las áreas destinadas a las actividades de juego, descanso y ocio en general, al aire libre.

Dentro de este sistema se incluyen las zonas verdes públicas (parques, jardines, y áreas de juegos de niños).

2. El Plan General establece el sistema general de espacios libres y, en el Suelo Urbano, los sistemas locales de espacios libres. Los Planes Parciales establecerán los sistemas locales de espacios libres en los respectivos sectores.

Los usos admisibles en el sistema de espacios libres de la red primaria, que será de uso y dominio público, son los recreativos de ocio y esparcimiento, admitiéndose los usos deportivos cuya práctica habitual sea al aire libre cuando el suelo del sistema en cuestión sea superior a 5.000 m<sup>2</sup> y la superficie destinada a práctica deportiva no exceda del 30% de la total del espacio libre respectivo. No obstante, de conformidad con el art. 128 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, en la red secundaria de espacios libres para la compatibilidad de los anteriores usos no resultará exigible limitación alguna de superficie u ocupación del suelo.

En cualquier caso, cuando la superficie a ocupar con los usos deportivos compatibles exceda del 50% de la superficie de la parcela, deberá justificarse su oportunidad y viabilidad, pudiéndose autorizar previo informe expreso emitido al efecto por los servicios municipales competentes.

4. Se permiten construcciones acordes con los usos admisibles, como quioscos, bares, restaurantes, etc. de una sola planta y de superficie inferior a un 5 por ciento del total.

5. La ordenación normal y prioritaria de los espacios libres será a base de arbolado y jardinería.

### Art. 9º. DE LA RED DE EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS.

1. Comprende los suelos e instalaciones destinados a usos que proporcionan a la comunidad servicios para la satisfacción de sus necesidades, distintas a las de vivienda y trabajo.

2. La tipología constructiva será la propia de la zona donde se ubiquen, así como la parcela mínima y resto de las condiciones de edificación, excepto que justificadamente y para el cumplimiento



## Ayuntamiento de Orihuela

Dpto. Estudio de Detalle.

C/ Marqués de Ardena

03300 Orihuela (Alicante)

Tel.: 96 673 68 64

función específica del equipamiento en cuestión y/o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se precise adoptar otras tipologías y cuyas nuevas determinaciones se establecerán en el correspondiente

- Dentro de la Red de equipamientos comunitarios se distinguen los siguientes usos:
- Educativo-cultural: guarderías, centros de enseñanza en todos sus grados, conservatorios, academias, auditorios, museos, salas de exposiciones, pabellones feriales, parques de atracciones y usos análogos.
  - Recreativo-deportivo: instalaciones para la práctica del deporte, tanto al aire libre como en pabellones cubiertos, boleras billares, así como sus instalaciones anejas.
  - Asistencial: sanitario ( hospitales y clínicas), asistencia (centros de acogida y reinserción social, asilos y geriátricos), de relación (cines, teatros, casinos, salas de bingo y salones recreativos, locales de asociaciones y demás entidades cívicas) y otros que por analogía se puedan englobar dentro de este uso, Religioso (templos y edificios destinados al culto o actividades relacionadas con el mismo).
  - Administrativo-institucional: oficinas y dependencias de las administraciones públicas, judiciales, militares y otras análogas
  - Servicios urbanos: parques de bomberos, instalaciones de protección civil, seguridad ciudadana, infraestructuras del transporte, abastos, cementerios, eliminación de residuos sólidos y otras análogas.
  - Infraestructuras: comprende los suelos destinados a la localización de las redes de servicios urbanos, estaciones depuradoras, depósitos de agua, estaciones de bombeo, centros de transformación, subestaciones eléctricas y otras análogas

Todos los anteriores sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas de aplicación en cuanto a su localización.

4. Los equipamientos anteriores podrán ser públicos o dotacionales de dominio privado para los de las siguientes categorías: Educativo-cultural, Recreativo-deportivo, Asistencial, Servicios urbanos e infraestructuras, determinándose tal carácter en el planeamiento correspondiente.

### Art. 10º. USO GARAJE- APARCAMIENTO

Se denomina de este modo a todo lugar destinado a estancia de vehículos de cualquier clase.

1.-Se dividen en las siguientes categorías :

- garaje-aparcamiento, anexo en vivienda unifamiliar, puede desarrollarse en la misma planta de la vivienda.
- Garaje-aparcamiento, se aloja en planta baja, semisótano o sótano, de edificio dedicado a otro uso, incluso en cubierta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de limitaciones que le sea de aplicación.
- Garaje-aparcamiento, en espacio libre privado.
- Garaje-aparcamiento ubicado en edificio exclusivo.

2.- Accesos :

- Las dimensiones y características de los accesos, mesetas, rampas, calles interiores, plazas de aparcamiento y demás elementos constructivos y técnicos, se regularán por lo establecido en las normas específicas para aparcamientos de la Norma HD-91 de la G.V. o equivalente que la sustituya, así como lo que sea de aplicación derivado del CTE.
- Se podrán disponer montacoches, con acceso en línea de fachada. Cumplirán con lo dispuesto en normativa de protección de incendios y de aparatos elevadores.
- No podrá ocuparse en subsuelo el espacio de retranqueo a la vía pública, salvo para la rampa de acceso, pero siempre que esté descubierta.

### Art 11º .- USO INDUSTRIAL.

1.- Comprende los edificios e instalaciones destinadas a la obtención y transformación de materias primas, así como su preparación posterior, incluido envasado, transporte y distribución.

2.- Comprende las siguientes actividades :

- Industrias de obtención, transformación y transporte.
- Almacenes, sin venta al público.
- Talleres de reparación
- Estaciones de servicio , lavado de vehículos y garajes
- Las actividades en las que por los materiales utilizados, manipulados o suministrados, puedan ocasionar molestias, peligro o incomodidades a las personas



3.- Se dividen las industrias en categorías, según la potencia de la maquinaria instalada.

## Ayuntamiento de Orihuela

La instalación se refiere solo a la de la maquinaria utilizada en el proceso de fabricación, no teniendo en cuenta para ello la ajena a dicho proceso, tal como climatización, C/ Maquinaria o similar.

Se dividen las industrias en :

Tel.: 96 673 68 64

1ª categoría : potencia menor de 10 Kw

2ª categoría : potencia entre 10 y 30 Kw

3º categoría : potencia superior a 30 Kw y limitada a calificadas como insalubres y peligrosas sujetas a la Ley 2/2006 de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

4.- Los niveles de Recepción Externa de ruidos producidos por la actividad no podrán superar los indicados, según el Uso dominante, en la LEY 7/2002, de 3 de diciembre, de protección de la contaminación acústica y del DECRETO 266/2004, de 3 de diciembre, de la Consellería de Territorio y Vivienda, igualmente los niveles de Recepción Internos no excederán de los establecidos, según el Uso, en dicha Ley y Decreto.

5.- Las pequeñas industrias en régimen de explotación familiar y cuya superficie no exceda de 50 m2 y se sitúen en plantas distintas a la planta baja o en pisos de edificaciones destinadas a uso residencial y se engloben dentro de las de categoría primera, tendrán la consideración de talleres artesanales compatibles con la vivienda.

6.- Las estaciones de servicio, además de las disposiciones legales que les fueran de aplicación, cumplirán lo siguiente :

a) Dispondrán de dos plazas de aparcamiento por surtidor

b) Se ubicarán en edificio exclusivo o independientes, habiendo distar los surtidores a más de 15 m, de cualquier otro edificio o instalación destinado a otro uso distinto..

7.- Dentro del uso industrial y con carácter excepcional, podrán autorizarse los "servicios y actividades recreativas" calificados como tales según el D. 54/1990 de 26 de marzo de la G.V. Por el que se aprueba el Nomenclator de actividades molestas, nocivas insalubres y peligrosas, en una ocupación máxima que no supere el 20% del suelo total susceptible de aprovechamiento industrial den sector en que se ubiquen.

### Art 12º .- USO RESIDENCIAL.

1.- Comprende la actividad propia de alojamiento de personas. Se establecen dentro de este uso dos categorías:

a) Residencial permanente: comprende los edificios destinados a alojamiento permanente en las modalidades siguientes

-Vivienda (unifamiliar o plurifamiliar)

-Residencia colectiva ( infantil, juvenil, adulta o anciana)

b) Residencial temporal: comprende los edificios destinados a alojamiento temporal tipo hotelero en cualquiera de las modalidades existentes, pensión, hostel, motel, apartotel y apartamentos turísticos sujetos a su reglamentación administrativa sectorial y para los que no esté previsto el régimen de división horizontal.

Las viviendas sujetas a la reglamentación administrativa sectorial de alojamientos turísticos y que esté previsto desarrollarse en régimen de división horizontal, tendrán la consideración a los efectos de la presente ordenanza, de uso residencial señalado en el apartado a)

Los usos establecidos en el apartado b) tendrán además la consideración de uso terciario conforme a lo previsto en el Artº 13 de estas ordenanzas.

La prima de edificabilidad obtenida en aplicación del Artº 110 de las Normas Urbanísticas del PGOU-1990 sólo podrá destinarse a uso residencial temporal definido en el apartado b) del presente artículo.

2. Localización por categorías:

a) El uso residencial permanente se permite en edificio exclusivo o en edificio compartido con otros usos compatibles.

b) El uso residencial temporal se permite en edificio exclusivo o compartido con otros usos compatibles, con excepción de si comparte uso con residencial permanente que sólo se admitirá en planta baja y/o entreplanta, en las zonas permitidas por el planeamiento, o en otras plantas completas, distintas de las anteriores, siempre que cuenten con acceso independiente.

### Artº 13.- USO TERCIARIO.

Corresponde a los locales o edificios de servicio al público destinados a actividades comerciales de compraventa al por mayor o al detalle, permuta de mercancías, oficinas y locales



destinados a la prestación de servicios privados al público así como los de restauración.

**Ayuntamiento de Orihuela** considerará como usos englobados dentro del uso terciario, los usos destinados a residencia temporal descritos en el Artº 12.1.b de estas ordenanzas.

Dpto. de Urbanismo  
C/ Marqués de Arneva, 1  
03300 Orihuela (Alicante)

Tel.: 96 673 163, 64

#### Artº 14. TIPOLOGIAS.

Las edificaciones podrán adoptar las siguientes tipologías constructivas:

a) Edificación cerrada: es aquella delimitada por las alineaciones que la separan de los viales u otros espacios libres de titularidad pública, pudiendo ocupar total o parcialmente la superficie de la parcela, al señalarse fondos edificables, según se establezca en las ordenanzas particulares en cada caso, y cuya volumetría se establece en función del número de plantas permitido.

b) Edificación abierta: es aquella retranqueada respecto de las alineaciones que la separan de los viales u otros espacios libres de titularidad pública y otras parcelas de la misma o distinta propiedad, y cuya volumetría se establece en función de un coeficiente de edificabilidad o volumen máximo para la parcela, con las limitaciones complementarias de retranqueos, altura y ocupación máximas. Las parte de la edificación cerrada y situada en planta sótano o semisótano no computarán edificabilidad ni ocupación siempre que se destinen a aparcamientos o instalaciones propias y proporcionadas del edificio, debiendo en cualquier caso respetar los retranqueos correspondientes.

### CAPÍTULO TERCERO: DE LOS PARÁMETROS EDIFICATORIOS

#### Artº 15.- OCUPACIÓN DE PARCELA.

Es la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la superficie edificada, cerrada o no, que se sitúe por encima y/o por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, con independencia de que su disposición permita su cómputo o no como superficie construida. Se excluyen del cómputo de la ocupación:

a) Los aleros de cubiertas que no sobrepasen 0,50 m.  
b) Las escaleras abiertas y descubiertas hasta la primera planta, no pudiendo utilizarse el volumen resultante bajo la misma.

c) Pérgolas a base de elementos estructurales o desmontables ligeros, cuya parte ciega en planta no suponga mas del 25% y se encuentre abierta en todos sus frentes, no pudiendo sobrepasar el 15% de la superficie construida computable.

d) Cubiertas parasoles para aparcamientos con elementos no fijos ni de obra, abiertos en todos sus frentes, no pudiendo sobrepasar 12,50 m<sup>2</sup> por plaza, sin sobrepasar un máximo de 2 plazas por vivienda.

e) Los sótanos y semisótanos que se destinen únicamente a garajes y otros usos no computables señalados en el Artº 16.

#### Artº 16.- EDIFICABILIDAD.

Es la superficie construida máxima permitida para cada parcela cuya volumetría podrá venir definida conforme a lo señalado en el Artº 14 de estas ordenanzas.

No serán computables a efectos de edificabilidad máxima permitida, las edificaciones situadas en planta sótano o semisótano que se destinen a aparcamientos, trasteros o cuartos de maquinaria e instalaciones propias y proporcionadas del edificio.

Asimismo no serán computables a los mismos efectos, la superficie destinada a altillos en las plantas bajas, en las condiciones establecidas en el Artº 18.

Por encima de la última planta, tampoco serán computables los espacios que se destinen a trasteros y se sitúen dentro de la pendiente máxima de la cubierta o volumen envolvente, casetones de escaleras de acceso a terrazas y ascensor, y cuartos de instalaciones.

Los recintos tendrán unas dimensiones ajustadas a los usos previstos y no permitirán otros usos alternativos y distintos a su estricta función.

El número de los trasteros no superarán en número al de viviendas y locales y estarán vinculados a ellos, o al de plazas de garaje y vinculadas a éstas.

#### Artº 17.- PLANTA SOTANO Y SEMISOTANO.





## Ayuntamiento de Orihuela

Dpto. de Secretaría  
de la Alcaldía  
C/ Marqués de Arce, 10  
03300 Orihuela (Alicante)  
Tel.: 96 673 68 64

1. Se considera sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos, por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

2. Se considera semisótano a la planta que parte de su altura queda por debajo de la rasante del terreno en contacto con la edificación. El plano inferior del forjado de su techo podrá sobresalir como máximo, 1,50 m. medido en el punto mas desfavorable, respecto de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

3. No se permite en ellos el uso de habitaciones vivideras de viviendas siendo su altura mínima libre de 2,20 m.

4. Las condiciones de ventilación, accesibilidad, seguridad, etc. se regirán por la normativa específica aplicable.

### Artº 18.- PLANTA BAJA

1. Se entiende por planta baja, aquella que tenga su pavimento situado en un plano situado entre las cotas -0,60 m. y +1,50 m. medidos en los puntos mas desfavorables, con respecto a la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

2. En las plantas bajas de los edificios no destinadas a vivienda, excepto en edificios de uso residencial unifamiliar en tipología de edificación abierta, se permitirá la construcción de altillos siempre que cumpla las siguiente condiciones:

a) Que tengan acceso desde el mismo local de planta baja del que forman parte  
b) Que su superficie no exceda del 50% de la planta baja. Excepcionalmente cuando se trate de uso dotacional público se podrá ocupar hasta el 100%.  
c) Que las alturas mínimas libres en la parte inferior y superior sean de 2,20 m. y 2,60 m. respectivamente.

d) Que no se incremente la altura reguladora máxima.

e) Se permitirá, únicamente y con objeto del cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y protección contra incendios, el uso de los elementos comunes del edificio previa autorización de la comunidad de propietarios o mediante título suficiente que lo acredite. Todo ello sin perjuicio de necesidad de la justificación del cumplimiento de las condiciones de evacuación exigibles al tener en cuenta el nuevo número de ocupantes.

### Artº 19.- ENTREPLANTAS.

1. Se entiende por entreplanta, la planta de edificación situada por encima de la planta baja, con acceso que podrá ser independiente de ésta, cuyo uso será cualquiera de los admitidos en la zona, excepto el de vivienda que se prohíbe expresamente. Solamente se permitirán en las zonas señaladas en los planos de ordenación, y además de las plantas que en cada caso se autorice.

2. Las condiciones de edificación, en las zonas en que se permitan dichas entreplantas serán las siguientes:

a) No se permitirán altillos en este caso en la planta baja.

b) La altura mínima libre de planta baja será de 3 m.

c) La altura mínima libre de la entreplanta será de 2,60 m.

d) Se permitirá un incremento sobre la altura reguladora máxima de esta ordenanza, cuando se construyan entreplantas de 1,50 m.

### Artº 20.- PLANTAS DE PISO.

1. Se entiende por planta de piso toda planta de edificación por encima de la planta baja, o en su caso, de la entreplanta.

2. La altura interior libre mínima entre plantas y que es la distancia entre el pavimento y el techo o cielorraso, será la establecida por las normas de habitabilidad aplicables en cada caso.

### Artº 21.- ATICOS.

1. Se entiende por ático, toda construcción destinada a vivienda, que se construya por encima de la la altura reguladora máxima, en las zonas en que se permita en según los planos de ordenación correspondientes.

2. Las condiciones de edificación serán las siguientes;

a) La altura reguladora máxima se incrementará en 3,20 m.

b) El retranqueo del cerramiento respecto de la alineación oficial de fachada como mínimo será de 3 m. excepto en los casos en que expresamente se determine otra medida en los planos de ordenación.



## Ayuntamiento de Orihuela

Dpto. de Secretaría

C/ Martínez de la Hoz

03300 Orihuela (Alicante)

Tel.: 96 679 68 64

c) En las zonas donde se permitan estas construcciones, éstas servirán de referencia para la consideración de nueva altura reguladora y los efectos de lo dispuesto en el Artº 23 de estas ordenanzas

### Art. 22º. ALTURA DE LA EDIFICACION.

1. La altura mínima libre en viviendas será la establecida en las Normas HD-91 o la que la sustituya. En planta baja, cuando las normas particulares para cada zona no establezcan otra cosa y para usos distintos al de vivienda, la altura mínima libre será de 3 m.

2. Para la determinación de la altura reguladora máxima, el punto de medición será:

a) En edificación cerrada:

El punto medio de la fachada a partir de la rasante del terreno. En el caso de diferencias de nivel, entre los extremos de la rasante, la cara inferior del forjado de la planta baja no podrá exceder en ningún punto de 1,50 m.

b) En edificación abierta:

La altura de la edificación se determinará a partir del plano medio correspondiente a la intersección de los vértices de la edificación con el terreno natural inalterado, respecto de la información que proporcione la cartografía municipal, o que se pueda acreditar, cuando la rasante natural del terreno se encuentre alterada

3. Las alturas máximas de la edificación, se establecen, para edificios de uso residencial y con carácter general en las siguientes:

a) Uso predominantemente residencial y planta baja destinada a uso distinto del de

vivienda

-Edificios de 1 planta:.....5,50 m.

-Edificios de 2 o mas plantas.....(nº plantas x 3,20) + 5,50 m.

b) Uso predominantemente residencial y planta baja destinada a uso de vivienda

-Edificios de 1 planta:.....4,00 m.

-Edificios de 2 o mas plantas.....(nº plantas x 3,20) + 4,00 m.

c) Uso terciario o de equipamientos

-Edificios de 1 planta:.....5,50 m.

-Edificios de 2 o mas plantas.....(nº plantas x 4,50) + 5,50 m.

4. La medición se efectuará hasta la cara inferior del último forjado y cuando exista desnivel en la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación y este fuera superior a 50 cm., la altura máxima anterior se podrá incrementar en 1,50 m. medidos en cualquier punto de dicha rasante.

5. En tipología de edificación cerrada, el número de plantas mínimo se establece en una planta menos de las máximas autorizadas.

### Art. 23º. CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA.

a) Por encima de la altura máxima de cornisa, podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones:

a.1.) Las vertientes de la cubierta con una pendiente máxima del

35%, que no podrán sobresalir, respecto a un plano trazado a 50 cm. sobre la cara inferior del forjado de la última planta, medido en fachadas y patios, o desde el borde del alero.

a.2.) Los remates de las cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones, que no podrán sobrepasar una altura total de 400 cm. sobre la altura de cornisa.

a.3.) Antepechos, barandillas, remates ornamentales que no podrán

rebasar en más de 180 cm. sobre la altura de cornisa, si son opacos y 250 cm. si son calados.

b) Por encima de la altura máxima, no podrá admitirse construcción alguna, excepto:

b.1.) Las chimeneas de ventilación o evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Técnicas, y en su defecto el buen hacer constructivo.

b.2.) Los paneles de captación de energía solar.

b.3.) Antenas y análogos.

c) En casos debidamente justificados se podrá construir por encima de la altura con otras condiciones a las hasta ahora expuestas si se demostrase que es para mantener una coherencia estética y de volumetría con la construcción preexistente adyacente.

d) Se prohíbe expresamente por encima de la altura reguladora y especialmente en la formación de los áticos, donde se permitan la existencia de elementos estructurales que no se correspondan con los permitidos en este artículo.



Art.

### 24º. RETRANQUEOS.

#### Ayuntamiento de Orihuela

Se respetará el retranqueo, a vial público, a parcela colindante y el que debe de existir entre edificaciones, dentro de la misma parcela.

2.- El retranqueo se medirá desde la alineación de fachada o cualquier otro lindero hasta cualquier punto de la edificación cubierto, volado o no.

Solo podrá invadir el espacio de retranqueo los siguientes elementos :

a) Los aleros de cubiertas que no sobrepasen 0,50 m.  
b) Las escaleras abiertas y descubiertas hasta la primera planta, cuando no se utilice el volumen resultante bajo la misma.

c) Pérgolas a base de elementos estructurales o desmontables ligeros, cuya parte ciega en planta no suponga mas del 25% y se encuentre abierta en todos sus frentes, excepto los cerramientos de la parcela, no pudiendo sobrepasar el 15% de la superficie construida computable.

d) Cubiertas parasoles para aparcamientos con elementos no fijos ni de obra, abiertos en todos sus frentes, excepto los cerramientos de la parcela, no pudiendo sobrepasar 12,50 m<sup>2</sup> por plaza, con un máximo de 2 plazas por vivienda.

3.- Los sótanos que se destinen a aparcamiento, deberán de respetar la zona de retranqueos, que solo podrán ocupar por las rampas de acceso, siempre que estén descubiertas, a la altura del primer nivel, si existiese mas de una planta.

4.- Se permitirá, dentro de la zona de retranqueo y sin sujeción a las limitaciones señaladas para los vallados del Artº 28.3, la construcción de elementos singulares como portadas de acceso peatonal y rodado, y que engloben las instalaciones propias del edificio, tales como buzones, C.G.P. contadores de agua y electricidad, R.I.T.I., cuarto de basuras, etc. cuya altura libre máxima sea inferior a 2,20 m. y ocupación adecuada y proporcional a las instalaciones que haya de contener.

### Art. 25º. VOLADIZOS.

1.- Se define como cuerpos salientes las zonas ocupables o habitables de la edificación que sobresalen de la alineación de fachada en tipología de edificación cerrada, a partir de la planta primera.

2.- Se consideran cuerpos salientes abiertos, aquellos que se encuentren cubiertos y cerrados por todo su perímetro y cuerpos salientes abiertos aquellos en que al menos el frente no se encuentre cerrado. Los cuerpos salientes abiertos computarán a efectos de superficie edificable al 100% y los segundos al 50%.

3.- Se entiende por plano límite de vuelo, al plano vertical paralelo a la línea de fachada y hasta a una distancia de la medianera de 0,60 m. y la intersección con otro plano vertical a 45º desde la misma.

4.- Sin perjuicio de que las normas particulares de cada zona determinen otra cosa, la regulación de los voladizos se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La altura mínima de voladizos se dispondrá a partir de 4,50 m.
- b) La longitud máxima de vuelo será del 75% de la longitud de la fachada, independientemente de que sean abiertos o cerrados, pudiendo ser acumulable en las diferentes plantas dentro de la fachada recayente a cada calle, en el caso de que la parcela recaiga a mas de una.
- c) La profundidad del vuelo se regula en función del ancho de la calle, siendo este:

ANCHO DE CALLE	PROFUNDIDAD MAXIMA
Menor de 6 m.	0,40 solo cuerpos abiertos
Mayor o igual a 6 m. y menor de 10 m	0,60 m.
Mayor o igual a 10 m. y menor de 15 m.	1,00 m.
Mayor o igual a 15 m. y menor de 20 m.	1,50 m.
Mayor de 20 m.	2,00 m.

Dentro de la profundidad señalada anteriormente se consideran incluidos aquellos elementos constructivos no estructurales de carácter fijo tales como, zócalos, pilastras, impostas, molduras etc, que si se permitirán con carácter ornamental en planta baja siempre que cumplan las siguientes condiciones:



- a) No sobresaldrán más de 1/20 del ancho de la acera.
- b) Tendrán carácter puntual y globalmente no tendrán una dimensión superior a 1/5 de la longitud de fachada.

## Ayuntamiento de Orihuela

Dpto. de Secretaría  
C/ Marqués de Arce, 11  
03300 Orihuela (Alicante)  
Tel.: 96 673 68 64

5.- Se permitirá la instalación de rótulos anunciadores, farolas, marquesinas y toldos, con carácter no estructural respecto del edificio, siempre que se sitúen a una altura mínima de 2,50 m. sobre la rasante de la acera y su vuelo no exceda del autorizado para el resto de los voladizos, con un máximo del 50% del ancho de la acera.

6.- No se permitirá que las puertas y ventanas de la planta baja que abran hacia el exterior fuera de la alineación de la calle.

## CAPÍTULO CUARTO: OTROS ELEMENTOS EDIFICATORIOS

### Art. 26º. PATIOS.

Cumplirán las determinaciones de uso establecidas por las viviendas respecto a las «Condiciones de habitabilidad y diseño de viviendas HD-91», sin perjuicio del cumplimiento a este respecto de lo señalado en el CTE.

Se permitirá la mancomunidad de patios para completar la dimensión exigible, constituyéndose mediante escritura pública en inscripción en el Registro de la Propiedad este derecho real, que no podrá cancelarse en tanto subsista alguna de las construcciones implicadas.

Se consideran patios de manzana, aquellos cuya alineación se fija obligatoriamente en los planos de ordenación correspondientes. Serán obligatorios, allí donde se exijan, por encima de la planta baja siempre que ésta no se destine a vivienda, permitiéndose para otros usos, la ocupación total de la planta baja, sótano o semisótano.

No se permitirán en ellos otras construcciones o cuerpos salientes.

Se consideran patios abiertos a fachada aquellos que se dispongan en tipología de edificación cerrada a partir de la planta primera y manteniendo la planta baja la alineación a fachada, o al menos se trate con un cerramiento con la altura de planta baja que siga configurando su alineación. En cualquier caso y salvo que se trate de soluciones en esquina, siempre se proyectará un cuerpo de edificación que mantenga la línea de fachada que trate y oculte las medianeras resultantes al descubierto.

El ancho mínimo será de 5 m. y su profundidad como máximo igual a su anchura.

Su implantación se permitirá en todas las zonas de tipología de edificación cerrada del Término Municipal, salvo que las ordenanzas particulares establezcan otra cosa.

### Art. 27º. MEDIANERAS.

1.- Se entiende por medianera la pared lateral contigua entre dos edificaciones o parcelas, que puede utilizarse de forma compartida y que se eleva desde la cimentación a la cubierta.

2.- Las medianeras que resulten al descubierto, sea por diferente edificación en el tiempo, por diferente altura reguladora de la edificación o por limitar con suelo público libre o edificable para dotaciones, deberán tener tratamiento de fachada adecuado similar al del resto de la fachada.

### Art. 28º. VALLADOS.

Se distingue dentro de este apartado los vallados de solares sin edificar, de obra con carácter provisional y los cerramientos de parcela en cualquiera de los ámbitos del territorio.

1. En zonas con tipología de edificación cerrada es obligatorio proceder al vallado de solares o alternativamente y a propuesta y previo informe favorable de los servicios técnicos, la utilización de forma provisional por el Aytº o el concesionario correspondiente, de su espacio con carácter público para destino a aparcamiento, espacio libre, terrazas, etc. Las características de estos vallados serán las siguientes:

- a) Se someterán a la alineación oficial de fachada.
- b) Se realizarán a base de obra de fábrica de 2 m. de altura con estabilidad suficiente, debiendo contar con un acceso para su mantenimiento.
- c) Se tratarán exteriormente con materiales decorosos adecuados a su entorno.

2.- En toda obra de nueva planta y demolición, y las de reforma o conservación que afecten a fachada, deberá colocarse una valla de protección con carácter provisional y mientras duren éstas. Sus características serán las siguientes:

- a) En caso de edificación de tipología abierta, el vallado se someterá, como máximo a la alineación oficial de la parcela.



## Ayuntamiento de Orihuela

Dpto. de Secretarías Municipales y Promoción Económica y Empleo  
C/ Mayor, 10. 03300 Orihuela (Alicante)  
Tel.: 96 673 68 64

b) En el caso de edificación cerrada, el vallado podrá realizarse ocupando parcialmente la acera con una profundidad de 0,60m. debiendo

expedito el resto con una anchura no inferior a 0,80 m. En casos excepcionales y cuando todo ello no sea posible, previo informe favorable de la Policía Municipal se permitirán mayores ocupaciones, debiendo adoptarse en todo caso las medidas de protección oportunas recogidas en el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud.

3.- Los cerramientos de parcelas edificadas, en tipología de edificación abierta, tendrán las siguientes características:

a) Se someterán a la alineación oficial de parcela.  
b) Su altura máxima no podrá exceder de 1,40 m. con elementos ciegos y hasta 2,50 con elementos calados metálicos, de malla, celosía o elementos vegetales y sus materiales adecuados al entorno y condiciones estéticas de la zona. Cuando existan desniveles superiores a 0,50 m. entre los extremos del vallado, se podrá incrementar en esta cuantía las dimensiones anteriores, que se medirán en el punto mas desfavorable.

c) Cuando la parcela presente desniveles, de manera que el plano medio definido en el Artº 22.2.b, que sirve de criterio para la fijación de la altura reguladora máxima, supere con respecto a la rasante de la acera la altura máxima ciega del vallado permitido señalado en el apartado anterior, se permitirá que éste pueda alcanzar el referido plano medio y convertirse en muro de contención, admitiéndose solamente por encima del mismo, los elementos de protección ligeros y no opacos, hasta una altura máxima de 1,10 m.

### Art. 29º. VALLAS PUBLICITARIAS.

1.- En suelo clasificado como "No Urbanizable" se prohíben las vallas publicitarias, salvo las informativas con un tamaño máximo de 1 m<sup>2</sup>, que se podrán autorizar con carácter discrecional por parte del Ayuntamiento. En los suelos de especial protección, sólo se permitirán las de carácter informativo institucional y serán acordes con el entorno.

2.- En suelo clasificado como "Suelo Urbano" o "Suelo Urbanizable" con ordenación aprobada y en desarrollo, sólo podrán colocarse vallas publicitarias cuyo contenido guarde relación con las obras a realizar y los agentes intervinientes en la misma, en los cerramientos provisionales de los solares mientras duren las obras amparadas en la correspondiente licencia, o en el espacio libre de las parcelas ya edificadas y cuyo uso característico sea distinto del residencial.

3.- Las vallas publicitarias e informativas que se pretendan instalar en suelo de dominio público que supongan un uso especial del mismo, estarán sometidas a concesión administrativa previo concurso público, no obstante, el Ayuntamiento, discrecionalmente, podrá autorizar carteles informativos de tamaño máximo de 0'30 mts x 1 mts, con el diseño y materiales que estime oportunos y en ubicaciones que no dificulten la ordenación viaria, ni entorpezcan la circulación peatonal y rodada.

4.- No tendrán la consideración de vallas publicitarias, la señalización de carreteras, que se autorizarán en cualquier caso, con las dimensiones y características reglamentarias.

5.- En todas las obras de construcción y urbanización, mientras duren éstas, el promotor tendrá obligación de colocar de modo visible un cartel de las dimensiones y características señaladas en el anejo 1 adjunto a estas ordenanzas.

6.- En las obras que se realicen sin la oportuna licencia o contraviniendo la normativa urbanística, el Ayuntamiento procederá a la colocación de un cartel informativo con los datos de la infracción.

### Art. 30 PISCINAS.

Se autoriza la construcción de piscinas descubiertas dentro de las parcelas privadas, que no computarán a efectos de ocupación y con retranqueos inferiores a los señalados en las ordenanzas particulares para el resto de las edificaciones, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- La lámina de agua estará separada 1,00 m. de los lindes de parcela y alineación de calle.

- La caseta de depuración se retranqueará respecto de los lindes de parcela 0,5 m. si esta enterrada y 2,00 m. si sobresale respecto de la rasante del terreno.

### Art. 31º. TRASTEROS.

Son construcciones destinadas exclusivamente a depósito de enseres, vinculados a las viviendas y locales, o a las plazas de garaje, no pudiendo constituir elemento inseparable de los anteriores.

Por su ubicación se podrán alojar en:



**Ayuntamiento de Orihuela**

Dpto. de Urbanismo  
C/ Marqués de Ávila nº 1  
03300 Orihuela (Alicante)  
Tel.: 96 673 68 64

a) En la cubierta del edificio, en cuyo caso su número no podrá ser superior al de viviendas y locales, su dimensión máxima libre será de 3 m. en caso de que el acceso se realizará a través de elementos comunes del edificio y se situarán en la pendiente máxima de la cubierta inclinada o volumen teórico envolvente, en cuyo caso su altura máxima no sobrepasará los 2,20 m.

b) En sótano o semisótano, en cuyo caso su número no podrá ser superior al de viviendas y locales, o alternativamente al de plazas de aparcamiento. Sus dimensiones máximas y acceso serán conforme a las señaladas en el apartado anterior, y su altura la de la planta donde se sitúen.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Los proyectos contenidos en la presente ordenanza no serán de aplicación a aquellas obras o instalaciones que en la actualidad hayan obtenido la correspondiente licencia o autorización.

Tampoco será de aplicación a aquellas obras o instalaciones en las que haya transcurrido el plazo de prescripción establecido en la legislación vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL UNICA.**

Quedan derogadas todas aquellas determinaciones establecidas en las normas de carácter general de las Normas Urbanísticas del Plan General que se opongan a lo dispuesto en estas ordenanzas.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	ABSTENCION
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	ABSTENCION
GRUPO MUNICIPAL CENTRO LIBERAL RENOVADOR	FAVOR

**TERCERO.- PLANEAMIENTO 9/09, MODIFICACIÓN DE USO DOTACIONAL PÚBLICO DEPORTIVO A EDUCATIVO-CULTURAL EN PARCELA SITA EN LA P.R. SAN BARTOLOMÉ". APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

**PRIMERO.-** Modificar el uso de la parcela propiedad de este Ayuntamiento , con una superficie de 7.856 m2 de uso dotacional-deportivo a uso educativo-cultural , a fin de llevar a cabo la adecuación con ampliación del Colegio de Educación Infantil y Primaria "San Bartolomé" en la P.R. de San Bartolomé.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al Negociado de Patrimonio.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL	



CENTRO LIBERAL	FAVOR
RENOVADOR	

Ayuntamiento de Orihuela

Dpto. de Secretaria  
C/ Marqués de Arneva, 1  
03300 Orihuela (Alicante)  
Tel.: 96 673 68 64

**CUARTO.- SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS DE PEDANÍAS Y DESARROLLO RURAL.- SD. 272009. SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “REURBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA IGLESIA Y CALLE MAYOR DE LA P.R. DE LA APARECIDA, TM DE ORIHUELA, EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA 2010 Y PREVISIÓN PARA EL AÑO 2013. APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

**UNICO:** Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 30 de Marzo de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del Anuncio publicado en el B.O.P. Nº 24 de fecha 5 de febrero de 2009, por la Excm. Diputación Provincial, en el que se abre plazo para solicitar la inclusión de las obras denominadas “REURBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA IGLESIA Y CALLE MAYOR DE LA P.R. DE LA APARECIDA, T.M. DE ORIHUELA” al amparo de la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para 2010 y previsión para el año 2013. La Junta de Gobierno Local, por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.- Solicitar la inclusión de la obra denominada” “REURBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA IGLESIA Y CALLE MAYOR DE LA P.R. DE LA APARECIDA, T.M. DE ORIHUELA” al amparo de la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para 2010 y previsión para el año 2013, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 210.000,00 € ( DOSCIENTOS DIEZ MIL EUROS).

SEGUNDO.- Solicitar la concesión de la máxima subvención para la ejecución de la obra anteriormente referida.

TERCERO.- Solicitar autorización para contratar la obra denominada “REURBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA IGLESIA Y CALLE MAYOR DE LA P.R. DE LA APARECIDA, T.M. DE ORIHUELA

CUARTO.- Manifestar que el Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, acepta las bases que rigen la convocatoria y se compromete a cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

QUINTO.- La petición de obra efectuada por el Ayuntamiento para la anualidad 2010, al amparo de lo establecido en la base Segunda 1.5 Opción B de la Convocatoria.



**Ayuntamiento de Orihuela**

Dpto. de Secretaría  
C/ Marques de Urreaga, 12  
03300 Orihuela (Alicante)  
Tel.: 96 673 68 64

**SEXTO.-** Adoptar el compromiso expreso respecto a la aportación del Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.1 del Real Decreto 835/2003, de 27 de junio.

**SEPTIMO.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para formular la correspondiente solicitud y realizar las gestiones necesarias a estos efectos.

**OCTAVO.-** Ordenar al Sr. Secretario, y al Sr. Interventor de Fondos de la Corporación para dar fiel cumplimiento a las bases, que certifiquen respecto a los siguientes extremos: disponibilidad de los terrenos; hallarse al corriente de sus obligaciones con la Diputación Provincial devengadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2008 y de las concesiones administrativas que fueran precisas para permitir la iniciación de las obras en el plazo establecido; así como la adecuación al planeamiento urbanístico de la zona de dichas actuaciones.

**NOVENO.-** El presente acuerdo deberá ser ratificado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre, remitiéndose posteriormente las oportunas, certificaciones de dicho Acuerdo a la Excmo. diputación Provincial de Alicante.

**DÉCIMO.-** Comunicar el presente acuerdo al Sr. Concejal-Delegado de Servicios e Infraestructuras de Pedanías, a los Ingenieros D<sup>a</sup> Alicia de Ramón Penalva, D. Pedro García Sepulcre, y al Sr. Interventor de Fondos a los efectos oportunos.”

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL CENTRO LIBERAL RENOVADOR	FAVOR





Ayuntamiento de Orihuela  
Dpto. de Secretaría

C/ Marqués de Arneva, 1  
03300 Orihuela  
Tel.: 96 673 68 64

**QUINTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA VENTA EN VÍA PÚBLICA Y EN ESPACIOS ABIERTOS DEL T.M. DE ORIHUELA. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE.**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza General Reguladora de venta en Vía Pública y en Espacios Abiertos del término municipal de Orihuela en su artículo 14 cambiando la denominación del mercado de la Aparecida por la de “Mercadillo de La Aparecida”.

**SEGUNDO.-** Notificar lo acordado a Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de La Aparecida, con nº de CIF. G-54315585, con sede social en la C/ La Carretera, 10 03311 de Orihuela (Alicante).

**TERCERO.-** Proceder a la publicación del acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTO.-** Comunicar el presente acuerdo al Concejal del Mercados del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela y a los servicios económico-financieros del Ayuntamiento.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL CENTRO LIBERAL RENOVADOR	FAVOR

**SEXTO.- CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL A EXCLUSIVA DE LA CONCEJALÍA DE FIESTAS, SEGURIDAD CIUDADANA, COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS Y PARQUE MÓVIL, ASÍ COMO EL IMPORTE DE SUS RETRIBUCIONES. APROBACIÓN, SI PROCEDE.**



**Ayuntamiento de Orihuela**

Dpto. de Secretaría  
C/ Marques de Araya  
03300 Orihuela (Alicante)  
Tel.: 96 673 68 64

**PRIMERO.-** El cargo de Concejal-Delegado de Fiestas, Seguridad Ciudadana, Coordinación de Emergencias y Parque Móvil, se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva, con una retribución anual de **cuarenta y siete mil novecientos cuarenta euros (47.940'00 €)**.

**SEGUNDO.-** El resto de determinaciones de cargos, retribuciones e indemnizaciones fijadas en los Plenos de referencia, se mantienen en su especificación establecida.

**TERCERO.-** Los efectos económicos de este acuerdo serán aplicables desde el día de su aprobación en el Pleno.

**CUARTO.-** Comuníquese este acuerdo a la Concejal-Delegada de Fiestas, Seguridad Ciudadana, Coordinación de Emergencias y Parque Móvil, a los Departamentos de Recursos Humanos, Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

---

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	CONTRA
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	CONTRA
GRUPO MUNICIPAL CENTRO LIBERAL RENOVADOR	CONTRA

**SÉPTIMO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL.- CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD A LA GUARDIA CIVIL. APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

---

Los que suscriben, PORTAVOCES DE LOS DIFERENTES GRUPOS POLÍTICOS con representación municipal, de acuerdo con la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos del 186 al 191 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Real Decreto 2.568/86 de 28 de Noviembre; por los que el Ayuntamiento de Orihuela podrá conferir distinciones para recompensar y premiar los servicios destacados, méritos relevantes y trabajos valiosos en orden al engrandecimiento de



Ciudad de Orihuela, tienen el honor de someter a la consideración y aprobación del Excmo. Ayuntamiento PLENO, la siguiente

**Ayuntamiento de Orihuela**

Dpto. de Secretaria  
C/ Marqués de Arneva, 1  
03300 Orihuela (Alicante)  
Tel.: 96 673 68 64

## MOCIÓN INSTITUCIONAL

### **SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE ORIHUELA A LA GUARDIA CIVIL.**

En 1844, “Fue creado en el seno de España un ser grande y eficaz y de Robusta vida: La Guardia Civil”, descripción dada por Benito Pérez Galdós en los “Episodios Nacionales”. El origen de la Guardia Civil estuvo basado en el deseo del Estado liberal español de cubrir un vacío policial ciertamente importante en su Administración, alimentado por la evidente necesidad de responder con garantías a la problemática suscitada en la España de la primera mitad del siglo XIX a causa de la preocupante falta de seguridad pública por las secuelas dejadas por la Guerra de Independencia. (Datos extraídos del Título I, Capítulo I del libro de “LA GUARDIA CIVIL ESPAÑOLA”)

La Guardia Civil, también calificada a lo largo de los años como “Benemérito Instituto”, creó en todo el Territorio Español en 1959 la Agrupación de Tráfico, bajo el mando del General Don Antonio Alcubilla Pérez, retomando los servicios de vigilancia de las vías de comunicación que había tenido a su cargo desde la fundación y que después de la Guerra Civil pasaron al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico. La referida Unidad comenzó su andadura con 560 guardias a nivel nacional, llegando a contar a día de hoy con más de 10.600 guardias.

En lo referente a la historia de este Instituto Armado en nuestro municipio, según consta en la documentación anexa, cabe destacar que el 16 de Septiembre 1854 se creó el primer Cuartel de la Guardia Civil de Orihuela bajo el mando del Segundo Capitán de Infantería Don Benito Guindulain y con sede en C/ del Río, nº 10, en la desaparecida CASA DEL PASO.

El 9 de Diciembre de 1931, el Ayuntamiento de Orihuela, siendo Alcalde Don José María Lucas Parra, otorgó la Bandera de la República Española a la Casa Cuartel que ocupaba la fuerza del Instituto Armado en esta Localidad.

En 22 de Octubre de 1934, el Ayuntamiento, siendo Alcalde Don Ricardo García López, permutó el edificio sito en la Barriada de San Isidro a la Guardia Civil, trasladándose al nuevo edificio en 1960 una Plana Mayor de Compañía a cargo del Capitán Don José García Aranze, un Cabo y dos Guardias.

El 03 de Marzo de 1969 se fundó el Destacamento de Tráfico de Orihuela, con sede en el mismo Cuartel, al mando del Sargento Don José Guirao López y quedando a sus órdenes 1 cabo primero y 7 guardias segundos.



**Ayuntamiento de Orihuela**

Dpto. de Secretaría

C/ Maqués de Arce, 10

03300 Orihuela (Alicante)

Tel.: 96 673 68 64

Hasta 1984 el Cuartel de la Guardia Civil contaba con las competencias en materia de Tráfico, SEPRONA, Intervención de Armas y Seguridad Ciudadana de esta Ciudad. Fue en ese año cuando, al realizarse las demarcaciones en materia de Seguridad Ciudadana, quedó en manos de la Guardia Civil la competencia sobre las Pedanías en lo relativo a esta materia.

Desde su fundación en 1854 hasta el día de la fecha, el acuartelamiento ha sufrido un incremento importante en su plantilla, contando en la actualidad con un Destacamento de Tráfico al mando del Alférez Don Francisco Javier López Zafido, dos Sargentos, 6 Cabos y 34 Guardias Civiles. Cabe resaltar también que el Cuartel de Orihuela cuenta a día de hoy con una Intervención de Armas al mando del Cabo Primero Don Pascual Santacreu Muñoz y con el Servicio de Protección a la Naturaleza (SEPRONA) al mando del Guardia Primero Don Eduardo Flores Herrojo.

Por todo ello, esta **Institución de la GUARDIA CIVIL celebra este año su 155º aniversario** al servicio de toda la ciudadanía de este Municipio.

### **Requisitos para la concesión de esta distinción**

La Guardia Civil obtiene esta recompensa con carácter colectivo como consecuencia de la intervención relativa a servicios donde se evidencian actos tanto de sobresaliente valor personal como de unidades que se significan por méritos análogos.

Este cuerpo ejecuta y dirige acciones de forma directa e inmediata, algunas de alto riesgo, servicios y hechos de tan trascendental importancia que redundan en prestigio del cuerpo e interés del estado y que por las extraordinarias cualidades puestas de manifiesto implican un mérito de carácter excepcional.

Realizan actuaciones que sin reunir la condición de riesgo personal, suponen una relevante colaboración con los ciudadanos revistiendo por su naturaleza un carácter o mérito tan excepcional que requieren el alto reconocimiento de esta especial distinción.

En el transcurso de sus servicios de manifiesta importancia, en el que existe un ineludible riesgo, ejecutan para su cumplimiento acciones claramente demostrativas de extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el peligro.

Este Instituto Armado ha ido integrándose en Orihuela contando a día de hoy con todo el respeto, apoyo y simpatía de los ciudadanos de este municipio ya que desde su creación ha centrado sus esfuerzos en el auxilio a todos nosotros, previniendo accidentes, actuando en situaciones de emergencias, en el rescate de personas desaparecidas, realizando desde la **Unidad de Intervención de Armas** el transporte de explosivos, tiro Olímpico, el control de armas, la inspección de canteras y pirotecnias, actuando frente a los delitos informáticos, o realizando controles de tráfico.



**Ayuntamiento de Orihuela**

Dpto. de Secretaría  
C/ Maqueda, 100, 2º  
03300 Orihuela (Alicante)  
Tel.: 96 673 68 64

Por su parte, desde el **SEPRONA** se lleva a cabo la protección del Medio Ambiente velando por la conservación y protección de la naturaleza, de los recursos hidráulicos, de la riqueza cinegética, piscícola y forestal, y del patrimonio arqueológico de la Ciudad.

Permanentemente en la lucha contra la **Violencia de Género** desarrolla planes específicos en 6 demarcaciones, con actuaciones que ponen el acento en la violencia doméstica en las diferentes zonas del municipio. Entre sus objetivos resalta como el más importante el de la prevención, así como la actuación con rapidez, eficacia y eficiencia, que es lo que caracteriza a la Guardia Civil.

**La Agrupación de Tráfico de Orihuela** tiene como misión específica la vigilancia, regulación, auxilio y control del tráfico y del transporte y la seguridad vial en el ámbito de las vías interurbanas. Esta misión se desarrolla en los siguientes cometidos fundamentales: - Protege y auxilia a los usuarios de las vías públicas. - Vigila y mantiene la disciplina del tráfico en toda clase de vías interurbanas y en los tramos urbanos de las carreteras generales. - Investiga e instruye las diligencias por accidentes de tráfico ocurridos en las vías de uso público. - Vigila el cumplimiento de la normativa sobre transportes por carretera.

Sobre la base de todo lo anteriormente expuesto, los abajo firmantes, portavoces de los distintos grupos políticos con representación en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, solicitan del mismo la adopción del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO:** Conceder la Medalla de Oro de la Ciudad de Orihuela al Cuerpo de Guardia Civil con base en esta ciudad por su presencia más de 150 años.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo a los distintos Grupos Políticos Municipales, a la Sra. Concejala-Delegada de Seguridad Ciudadana, Emergencias, Parque Móvil y Festividades, a los efectos pertinentes.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	FAVORABLE A MOCION
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	FAVORABLE A MOCION
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	FAVORABLE A MOCION
GRUPO MUNICIPAL	



**Ayuntamiento de Orihuela**

Dpto. de Secretaria  
C/ Marqués de Arneva, 1  
03300 Orihuela (Alicante)  
Tel.: 96 673 68 64

**RENOVADOR**

**CENTRO LIBERAL**

**FAVORABLE A  
MOCION**

**OCTAVO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE, N° DE REGISTRO DE ENTRADA 35425, RELATIVA A RECHAZO DE LA ANUNCIADA SUBIDA DE IMPUESTOS. APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

---

David A. Costa Botella Portavoz Adjunto del Grupo del Partido Popular del Ayuntamiento de Orihuela de conformidad con el artículo 97.3 en relación con el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, en su Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante el Pleno la siguiente:

**MOCIÓN**

Considerando que el país se encuentra sumergido en la crisis económica y financiera más importante de la historia de la democracia.

Que la falta de reformas estructurales y el intervencionismo del Gobierno del Presidente Rodríguez ha colocado a España en una delicada situación para salir de la crisis al compás de otros países europeos como Francia o Alemania.

Que según el World Economic Forum, el rígido mercado laboral español y la situación económica actual han colocado a España en un 19% de paro, lo que supone 5 millones de personas lo que nos sitúa en la tasa de desempleo más alta de toda la Unión Europea.

Que ante esta difícil situación, la receta que aporta el Gobierno Socialista es subir los impuestos en una cantidad equivalente al 1,5% del PIB o lo que es lo mismo 15000 millones de euros, lo que supondrá un incremento en la



presión fiscal de 1000 euros por familia española, en figuras impositivas aún no definidas.

**Ayuntamiento de Orihuela**

Dpto. de Secretaria

C/ Marqués de Arneva, 1

03300 Orihuela (Alicante)

Tel.: 96 673 68 64

Considerando que esta subida afectará a:

15 millones de pequeños ahorradores.

Más de 4 millones de parados.

15 millones de hogares que tendrán que abonar al estados 1000 euros anuales más.

Que la precaria situación laboral o directamente la ausencia de trabajo afectará a mas de 1 millón de parados que no cobrarán los 420 euros por haber perdido su trabajo antes del uno de enero de 2009, a 1 millón de familias que no cuentan con ningún tipo de ingresos y a 855000 jóvenes de menos de 24 años a los que el presidente prometió no fallarles y actualmente se encuentran en paro.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al pleno la siguiente adopción de

## **ACUERDOS**

1 Evitar la subida de impuestos sobre el consumo (IVA e impuestos especiales) ya que son estos los que más afectan a las familias perjudicando e consumo y por tanto la actividad económica.

2 Renunciar a la subida de la fiscalidad sobre las rentas de ahorro evitando así la fuga de capitales.

3 Introducción de rebajas fiscales selectivas que fomenten la actividad económica y la creación de empleo, a saber:

3.1 Reforma del impuesto de sociedades rebajando el tipo impositivo para las PYMES del 25 al 20%.

3.2 Reducción de los módulos para autónomos y PYMES.



**Ayuntamiento de Orihuela**

Dpto. de Secretaría

C/ Marqués de Arneva, 1

03300 Orihuela (Alicante)

Tel.: 96 673 68 68

3.3 Aumentar las ayudas a las familias para la adquisición de viviendas mediante el aumento de deducción fiscal del 15 al 25% en el IRPF y ampliando los plazos de las cuentas de ahorro vivienda has 6 años.

3.4 Mejorar la liquidez de las PYMES y Autónomos reformando la regulación del IVA de tal forma que no tributen las facturas pendientes de cobro.

3.5 Mejorar los medios de la Agencia Tributaria para mejorar su eficiencia y capacidad recaudatoria.

---

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	FAVORABLE A MOCION
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	CONTRA MOCION
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	CONTRA MOCION
GRUPO MUNICIPAL CENTRO LIBERAL RENOVADOR	ABSTENCION A MOCION

**NOVENO.-MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE, Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 35490, RELATIVA A RECHAZO DE LA CORPORACIÓN AL NUEVO CORREDOR DEL PROYECTO BÁSICO DEL “TRAZADO ALTERNATIVO DE LA AUTOVÍA DEL EJE DEL SEGURA (CV-91), TRAMO ORIHUELA-GUARDAMAR DEL SEGURA. APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

---

Dña Antonia Moreno Ruiz, Portavoz del Grupo Socialista en el Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, eleva al *PLENO ORDINARIO DEL MES DE SEPTIEMBRE LA SIGUIENTE*

### **MOCIÓN**

#### **Exposición de motivos**

El día 05 de junio de 2009 se comunicó al Excelentísimo Ayuntamiento de Orihuela la redacción del proyecto básico de las obras “trazado alternativo de la autovía del eje del segura ( CV-91). Tramo: Orihuela- Guardamar del segura (Alicante)”.

En aquella comunicación de la Generalitat Valenciana se decía, entre otras cosas, que *“se encuentra en fase de redacción el proyecto de referencia y que era*





**Ayuntamiento de Orihuela**

Dpto. de Secretaría

C/ Manises de Arriba

03300 Orihuela (Alicante)

Tel.: 96 673 68 64

preciso evaluar el coste de modificaciones o reposiciones de aquellos servicios que se vean afectados” por lo que pedía al Ayuntamiento de Orihuela que se mandara a la mayor brevedad posible “*toda la información necesaria para localizar dichos servicios así como los criterios para su reposición.*”

Adjunto a dicho comunicado se enviaba la información básica en la que se reflejaba la zona de influencia del proyecto. En esa zona de influencia aparecía marcado un corredor responsable del futuro trazado que afectaba de modo directo a la zona comprendida entre nuestras pedanías Correntías, Molíns y La Campaneta.

El día 29 de julio del año 2009, en sesión ordinaria de Pleno, fue aprobada por unanimidad de todos los grupos políticos una Moción presentada por el Grupo Socialista en la que se manifestaba el rechazo frontal a cualquier posibilidad de que la “CV-91 suponga una barrera para las pedanías antes citadas y que no discurra por esa zona de influencia”. En ese mismo pleno aprobamos, entre otras propuestas de acuerdo, “*que en ningún caso esta Corporación aceptará trazado alguno de la Cv-91 que afecte a cualquier núcleo de población de este término municipal*” y que “*este Ayto emitirá un informe medio ambiental contra los tramos que en el proyecto de la CV-91 afecten directamente a la huerta y al sistema de riego tradicional*”.

Pues bien, tres días después de aquel pleno, la Generalitat Valenciana vuelve a enviar la redacción del proyecto básico de las obras “trazado alternativo de la autovía del eje del segura ( CV-91). Tramo: Orihuela- Guardamar del segura (Alicante)” adjuntando los planos de LA NUEVA ZONA DE INFLUENCIA y, cuál es nuestra sorpresa, cuando nos encontramos que Molíns, Correntías y La Campaneta vuelven a quedar dentro de los corredores marcados para el trazado de esta autovía. Por todo ello, elevamos al Pleno la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Comunicar a la Generalitat Valenciana, a la Consellería de Infraestructuras y Transporte y al Jefe de la oficina del Plan de Carreteras el rechazo de toda la Corporación al nuevo corredor planteado días después del Pleno de 29 de Julio.

Instar a la Sra. Alcaldesa a que convoque una Comisión Informativa de Urbanismo invitando a todos los agentes que crea necesarios con el fin de diseñar la propuesta de trazado de la CV-91 que más convenga al municipio de Orihuela para que de una vez por todas la iniciativa sobre las infraestructuras que nos afectan partan de los intereses de nuestro municipio y no de otros intereses.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	FAVORABLE A MOCION
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	FAVORABLE A MOCION
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	FAVORABLE A MOCION
GRUPO MUNICIPAL CENTRO LIBERAL	FAVORABLE A



RENOVADOR

MOCION

**Ayuntamiento de Orihuela**

Dpto. de Secretaria

C/ Marqués de Arneva, 1

03300 Orihuela (Alicante)

Tel.: 96 673 68 64

**DECIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CENTRO LIBERAL RENOVADOR, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE, Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 35525, RELATIVA A CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN INDEPENDIENTE PARA ELABORACIÓN DE ORDENANZA DE ACCESO Y USO DE PARQUES Y ZONAS DE OCIO INFANTIL. APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

**MOCIÓN:****“Antecedentes**

Se viene observando en la actualidad en la ciudad de Orihuela un deterioro de las zonas de parques y ocio infantil, debido en ocasiones a actos vandálicos, que se ensañan con las instalaciones y mobiliario existente en los mismos, en ocasiones a simple negligencia de los padres y cuidadores de los menores usuarios de dichas zonas infantiles.

Se hace necesario por ello regular el acceso y uso a dichas zonas para mantener la debida higiene y salubridad de estas zonas de esparcimiento pensadas para niños y niñas de corta o muy corta edad, mediante la promulgación de una ordenanza a tal fin, que recoja disposiciones mínimas que exijan y hagan cumplir el debido respeto a las instalaciones para los ciudadanos de menor edad.

Sin perjuicio de ello, y con carácter provisional mientras se elabora y se tramita dicha ordenanza, debiera procurarse desde este mismo momento desde el Ayuntamiento el respeto a dichos parques infantiles, mediante la instalación de carteles en su entorno que recuerden normas elementales tales como que el uso de los elementos de ocio de dichas instalaciones es exclusivamente para menores de 14 años, que no se puede fumar en su interior, que no se admite el acceso de animales a las mismas, que no se permite arrojar al suelo cáscaras o restos de cualesquiera frutos secos, que en dichas zonas está prohibido el consumo de alcohol a cualquier hora del día, o que es obligatorio el buen uso del mobiliario en general, para su mejor mantenimiento.

Estas normas de uso, entre otras que puedan ser igualmente de aplicación, ayudarían a que el ciudadano sea consciente de su correcto actuar en zonas de esparcimiento de los más pequeños, a quien por ello más se debe proteger.



Por todo ello, Centro Liberal Renovador presenta, para su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, la siguiente

**Ayuntamiento de Orihuela**  
Dpto. de Secretaria  
C/ Marqués de Arneva, 1  
03300 Orihuela (Alicante)  
Tel.: 96 673 68 64

## PROPUESTA DE ACUERDO

Constituir una comisión dependiente de la Concejalía competente en materia de parques y zonas de ocio infantil para elaborar de manera consensuada y con la mayor de las participaciones posibles una ordenanza reguladora del acceso y uso de estas zonas, sin perjuicio de acordarse desde este momento instalar en todos los parques infantiles de Orihuela carteles en su entorno que contengan las normas básicas de uso y mantenimiento de estas instalaciones, para su conocimiento público, contenidas en el texto de esta moción.”

**DECIMOPRIMERO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CENTRO LIBERAL RENOVADOR, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE , Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 35526, RELATIVA A SUSTITUCIÓN PAULATINA DE CESPED NATURAL POR ARTIFICIAL EN ZONAS VERDES MENORES. APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

---

MOCIÓN: (incluida la parte dispositiva de la enmienda aprobada)

“Antecedentes

La necesidad de ornato en la imagen del entorno urbano de una ciudad, tanto en sus elementos muebles como inmuebles, debe hacer compatible el resultado buscado en el aspecto visual con la protección al medio ambiente y la mayor economicidad de medios y recursos, máxime en épocas en que la debida austeridad en el gasto público se hace más exigible ante situaciones de crisis como la actual, y cuando es patente y aceptado por todos los ciudadanos que existen recursos naturales como el agua de los que no se puede hacer mal uso o derroche.

Una ciudad como Orihuela cuenta con amplias zonas verdes ajardinadas que han de ser mantenidas para disfrute de sus ciudadanos, pero existen otras zonas menores, tales como isletas, redondas de tráfico, pequeños parques, medianas, zonas ajardinadas no transitables en bulevares, etc., que actualmente están ocupadas con césped natural que, por no ser una especie vegetal típica y autóctona del sureste español, ante la escasa pluviosidad y temperaturas excesivamente cálidas en gran parte del año, exigen una gran cantidad de agua para el riego, además de un mantenimiento específico que supone un gran coste permanente en material y personal.



## Ayuntamiento de Orihuela

Dpto. de Secretaría  
C/ Marques de Miravet  
03300 Orihuela (Alicante)  
Tel.: 96 673 68 64

Otras localidades cercanas a la nuestra ya han optado por sustituir este tipo de vegetación de césped natural por césped artificial, consiguiendo así no ya el mismo aspecto de ornamento que con el elemento natural, sino mejor, dado que deviene innecesario su mantenimiento, y riego, evitándose incluso el mal aspecto previo a operaciones que en ocasiones se retrasan en exceso, como su poda, sustitución de parterres secos, subsanación de calvas, etc., de manera que el color y la textura de estas zonas así ajardinadas mantienen su imagen de modo inalterable y permanente, evitándose un gasto continuo en el tiempo, obligado por el mantenimiento, mediante una inversión única inicial. La limpieza de estas zonas de residuos es igualmente mucho más fácil y practicable para los servicios de higiene urbana.

En todo caso, la experiencia es fácilmente comprobable en localidades principales como Murcia y Alicante, donde este tipo de cubierta artificial en dichos espacios urbanos se ha extendido rápidamente, siendo apreciables los resultados económicos y de mejor ornato urbano.

Por todo ello, Centro Liberal Renovador presenta, para su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

Sustituir paulatinamente las zonas verdes menores del municipio de Orihuela, tales como isletas, redondas, medianas, pequeños parterres, y similares, actualmente con plantación de césped natural, por cubiertas de césped artificial, y allí donde sea posible, especies de xerojardinería como sabinas, enebros, mirto, lentiscos, coscojas, efedras, santoninas heliocrisum, jaras, lavándulas, romeros, tomillos..., sirviendo como elemento de ornato y con el consiguiente ahorro en el gasto que supone su actual mantenimiento en materiales, personal y agua para riego evitando así su derroche. Todo ello, realizado una vez se recaben y comprueben por los servicios técnicos del Ayuntamiento, y previos los trámites administrativos pertinentes, las ofertas de proveedores de este tipo de productos y servicios.

---

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	FAVORABLE A MOCION
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	FAVORABLE A MOCION
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	FAVORABLE A MOCION
GRUPO MUNICIPAL CENTRO LIBERAL	FAVORABLE A



RENOVADOR

MOCION

## Ayuntamiento de Orihuela

Dpto. de Secretaria  
C/ Marqués de Arneva, 1  
03300 Orihuela (Alicante)  
Tel.: 96 673 68 64

---

EL SECRETARIO GENERAL.

FDO. VIRGILIO ESTREMER SAURA

---